

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...
sancionan con fuerza de

LEY

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SOCIOCOMUNITARIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer a las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios y garantizar su protección y cuidado integral en el marco de la pandemia de COVID-19 en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende por trabajadoras y trabajadores socio comunitarios a todas aquellas personas que prestan servicios socio comunitarios en centros de atención comunitaria, centros barriales, centros educativos comunitarios, jardines comunitarios, comedores comunitarios y merenderos de todo el país, y a quienes se desempeñan en asociaciones civiles, simples asociaciones, organizaciones comunitarias con reconocimiento municipal, Iglesia Católica, organizaciones confesionales, entidades de bien público y fundaciones que no persigan fines de lucro en forma directa ni indirecta, que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollando actividades de ayuda social directa en el marco de la pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO 3°.- VACUNACIÓN. Inclúyase a las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios como trabajadores esenciales y personal estratégico en el marco del "Plan Estratégico para la Vacunación contra el COVID-19 en la República Argentina" aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 2.883/20.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLOS DE CUIDADO. El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con las autoridades sanitarias de las provincias y la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y representantes de las organizaciones y los trabajadores comprendidos en la presente ley, debe establecer un protocolo específico de protección y prevención del contagio de COVID-19 para las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios.

ARTÍCULO 5°.- PROTECCIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe garantizar la provisión de insumos y elementos de protección para las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios a los fines de garantizar el cumplimiento de los protocolos de prevención y protección de contagio del COVID-19, e implementar guías de práctica de manejo y uso de insumos que tenga como objetivo minimizar los riesgos de contagio.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRO. Créase, a los efectos de la presente ley, el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SOCIO COMUNITARIOS que funcionará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES. Son funciones del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SOCIO COMUNITARIOS:

- a).- Arbitrar mecanismos para garantizar la registración y correcta identificación de las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios comprendidos en la presente Ley.
- b).- Promover la inclusión en el Registro de todas aquellas trabajadoras y trabajadores socio comunitarios que desarrollan sus tareas en organizaciones comunitarias que reciben asistencia del Estado Nacional para desarrollar actividades de ayuda social directa.
- c).- Mantener actualizada toda información personal de las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios.
- d).- Propiciar acciones tendientes a la formalización de las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios comprendidos en la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a).- Establecer un equipo permanente de asesoramiento en materia de protección de las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios.
- b).- Coordinar con las jurisdicciones provinciales y municipales la realización de capacitaciones obligatorias para las personas comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.
- c).- Celebrar convenios con universidades y organizaciones comunitarias a los fines de cumplir e implementar los objetivos de la presente ley.
- d).- Colaborar con la adquisición de material e insumos destinado a la capacitación, protección y prevención del COVID-19.
- e).- Recibir donaciones a los fines de dar cumplimientos a los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- FINANCIAMIENTO. Las disposiciones previstas en la presente Ley se financiarán con las partidas presupuestas que a tal efecto determine el Presupuesto General de la Administración Pública para la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 11°.- ADHESIÓN. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- REGLAMENTACIÓN. Esta ley debe ser reglamentada dentro de los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

- | | |
|------------------------|-------------------------------|
| 1.- Cristian RITONDO | 8.- Martín MEDINA |
| 2.- Mercedes JOURY | 9.- Ezequiel FERNANDEZ LANGAN |
| 3.- Silvia LOSPENNATO | 10.- Juan AICEGA |
| 4.- Camila CRESCIMBENI | 11.- Pablo TORELLO |
| 5.- Hernán BERISSO | 12.- Adriana CÁCERES |
| 6.- Graciela OCAÑA | 13.- María Luján REY |
| 7.- Waldo WOLFF | 14.- Carmen POLLEDO |

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer a las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios y garantizar su cuidado y protección en el marco de la pandemia de COVID-19 en todo el territorio nacional.

Las organizaciones comunitarias y sus trabajadoras y trabajadores han sido pilares esenciales para el acompañamiento cercano en las comunidades desde que se decretaron las primeras medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) por la pandemia de COVID-19, actuando como el primer sostén para las personas y familias en situación de vulnerabilidad. En efecto, han cumplido y cumplen un rol fundamental: el de estar cerca de quienes más lo necesitan, el de llegar a los lugares donde el Estado no llega y garantizar el acceso a sus derechos.

Por ello, el objetivo prioritario y el eje central de la presente iniciativa es avanzar en una normativa que permita garantizar la protección y el cuidado de quienes cumplen un rol estratégico en los barrios populares.

Desde la crisis económica y social de 2001, las organizaciones comunitarias y sus trabajadoras y trabajadores han desarrollado un importante trabajo no sólo de contención sino también de articulación y gestión de todo tipo de políticas públicas, en temáticas muy diversas. De hecho, a través de los convenios con organizaciones sociales, el Estado pudo ampliar la cobertura de sus políticas y programas, y llegar a donde no había llegado antes.

En este marco, son innumerables las tareas que cumplen a diario miles de trabajadoras y trabajadores socio comunitarios a lo largo y a lo ancho de nuestro país, y muchas de ellas se han intensificado notablemente como consecuencia de la pandemia.

En primer lugar, las tareas relacionadas a la asistencia alimenticia, que implica no solo conseguir alimentos mediante donaciones, colectas y administración de programas sociales estatales, sino también la preparación de viandas y bolsones de comida en contextos de mucha necesidad. A ellas se suman las tareas de contención emocional, psicológico y social que realizan a diario los trabajadores socio comunitarios, convirtiéndose en muchas ocasiones, en sostén de personas que atraviesan situaciones muy complejas.

Sin lugar a dudas, su labor es trascendental en este contexto de emergencia sanitaria causada por la pandemia. Es por ello que a través del Decreto N° 297/20, en el inciso 8° del artículo 6°, las trabajadoras y trabajadores afectados a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos fueron incorporados dentro del listado de trabajadores esenciales y exceptuados del cumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Los trabajadores socio comunitarios nunca dejaron de trabajar ni prestar servicios, y pusieron en riesgo su salud y su vida para cuidar a quienes más lo necesitan, dando muestra de una vocación de servicio inquebrantable, sobre todo en momentos difíciles que atravesaba nuestra sociedad. Por eso, estamos convencidos de que resulta imperioso avanzar en esta propuesta para cuidar a quienes nos cuidaron y nos cuidan en este contexto de emergencia.

El pasado 29 de diciembre de 2020 el Ministerio de Salud de la Nación, a través de la Resolución Ministerial N° 2.883/20, aprobó el "Plan Estratégico para la Vacunación contra el COVID-19 en la República Argentina", por medio del cual se estableció la población objetivo y el orden de prioridad de los grupos de población a vacunar en todo el territorio nacional. Así, se incluyó dentro de la población priorizada al personal de salud, el personal estratégico, las personas mayores de 60 años y las personas entre 18 y 59 años con factores de riesgo. Además, se determinó el siguiente orden de prioridades para acceder a la vacuna: 1° Personal de Salud, 2° Adultos mayores de 70 años y residentes en geriátricos; 3° Adultos mayores de 60 años, 4° Personal de las Fuerzas Armadas, Seguridad y Penitenciarios; 5° Adultos de 18 a 59 años de grupos de riesgo; 6° Personal docente y no docente; 7° Otras poblaciones estratégicas. Respecto del personal estratégico, lo definió como "*toda persona que desarrolle funciones de gestión y/o conducción y funciones estratégicas necesarias para adecuado funcionamiento del Estado, así como las personas pertenecientes con riesgo de infección o transmisión*".

Por su parte, el día 26 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución N° 712/2021, en la cual precisó el alcance de los sujetos incluidos dentro de la definición de "personal estratégico" incluyendo, entre otros, a "*las personas que desarrollen funciones de gestión necesaria y relevante para el adecuado funcionamiento del Poder Ejecutivo que acrediten*

el rol estratégico de su función, independientemente de la edad y la condición de salud y realicen tareas presenciales que impliquen riesgo aumentado de exposición" (Art. 1º punto 1).

Sin embargo, y lamentablemente, las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios comunitarios no han sido incluidas ni consideradas dentro de la población objetivo a vacunar por su exposición y función clave, a pesar del rol estratégico que cumplen en los barrios y el riesgo al que están expuestos. Por ello, a través de esta propuesta proponemos que se incluya a las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios como trabajadores esenciales y personal estratégico en el marco del Plan Estratégico para la Vacunación contra el COVID-19, y se les garantice un cuidado integral.

En este sentido, cabe destacar que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del anuncio sobre las distintas etapas del proceso de vacunación, informó que se incluyeron dentro del personal estratégico correspondiente a la cuarta etapa a todas aquellas personas que trabajan en dispositivos territoriales, de desarrollo humano, y comedores comunitarios. De esta manera, en la Ciudad de Buenos Aires se priorizó a aquellas personas que trabajan en relación directa con la comunidad con mucha exposición y riesgo para poder recibir una vacuna contra el COVID-19, que es a lo que apuntamos con esta iniciativa.

Por su parte, también propiciamos que el Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con las autoridades sanitarias de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y representantes de las organizaciones comunitarias y sus trabajadores, trabajen en el diseño y capacitación de protocolos de protección y prevención de riesgos adecuados para el tipo de tareas que desarrollan. De esta manera, apuntamos a que se avance en un retorno seguro a comedores y centros comunitarios en el marco de la apertura gradual de estos espacios, que permitan a niñas, niños y adolescentes contar con mayor tiempo de contacto con sus espacios de contención en contextos de vulnerabilidad.

En esa línea, la propuesta establece también que tanto el Poder Ejecutivo Nacional, como las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben garantizar la provisión de insumos y elementos de protección para todos los trabajadores socio comunitarios para cumplir con los protocolos de prevención y protección de contagio del COVID-19.

Por último, propiciamos la creación de un REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES SOCIO COMUNITARIOS, cuya finalidad no sólo será la de garantizar la correcta identificación de las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios, sino también la de sentar un presente normativo que permita reconocer el invaluable rol que cumplen mediante sus acciones en el acompañamiento de la vida de muchos argentinos y argentinas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Creemos que tenemos una oportunidad única de brindar el reconocimiento que merecen las mujeres y hombres que desde siempre han acompañado y sostenido la vida y que luego de la pandemia hemos podido valorarlos adecuadamente y como han sido siempre: trabajadoras y trabajadores esenciales.

Con el objeto de garantizar un correcto registro de las trabajadoras y trabajadores socio comunitarias, proponemos priorizar a aquellos enmarcados en programas sociales y de asistencia directa del Estado Nacional.

De esta manera, con datos e información cualitativa, el Estado a través de los organismos correspondientes va a poder garantizar a todas las trabajadoras y trabajadores socio comunitarios el acceso a una vacuna, pero también otorgarles herramientas concretas que tengan como objetivo la ampliación de derechos y fortalecer el rol fundamental que cumplen en las comunidades.

Con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, reiteramos la necesidad de cuidar a los que cuidan y cumplen un rol estratégico en los barrios populares de nuestro país.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

FIRMANTES:

- | | |
|-----------------------|-------------------------------|
| 1.- Cristian RITONDO | 8.- Martín MEDINA |
| 2.- Mercedes JOURY | 9.- Ezequiel FERNANDEZ LANGAN |
| 3.- Silvia LOSPENNATO | 10.- Juan AICEGA |

4.- Camila CRESCIMBENI

5.- Hernán BERISSO

6.- Graciela OCAÑA

7.- Waldo WOLFF

11.- Pablo TORELLO

12.- Adriana CÁCERES

13.- María Luján REY

14.- Carmen POLLEDO